

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

En los conciertos con los dueños de tranvías, diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre, podrá bonificarse hasta el 50 por 100 del impuesto, que correspondiera a todos los viajeros que pueda conducir el carruaje respectivo.

Art. 6.º El impuesto correspondiente a los carruajes de dos ó de cuatro ruedas, que no recorran por carretera y caminos ordinarios distancias mayores de 35 kilómetros, seguirá cobrándose por medio de patentes a los dueños de dichos carruajes, debiendo fijarse por el Ministro de Hacienda el precio de dichas patentes, sobre la base de que no sean menores de 75 pesetas ni excedan de 250.

Art. 7.º Desde 1.º de Julio del presente año quedará suprimida la Junta de administración del impuesto provisional de tráfico, establecida por el artículo 10 de la Ley de 30 de Agosto de 1896.

La administración del impuesto de transportes correrá a cargo de la Dirección general de Aduanas, en lo relativo al núm. 1.º del art. 3.º, y dependerá de la de Contribuciones indirectas, respecto del núm. 2.º del mismo.

Art. 8.º El impuesto de transportes se cobrará a todos los viajeros, en metálico y mercancías, con arreglo a las cuotas establecidas en el art. 4.º, con las excepciones siguientes:

- 1.º Los individuos de los Cuerpos é Institutos armados, cuando viajen en comisión del servicio, ó en virtud de órdenes de sus superiores.
- 2.º Empleados del Gobierno que tengan derecho a viajar gratis y lo hagan en comisión del servicio.
- 3.º Empleados de las Compañías de ferrocarriles cuando viajen por las líneas propias de las Empresas de las cuales dependan, y acrediten documentalmente las funciones que ejercen.
- 4.º Niños menores de tres años.
- 5.º Naufragos, pobres de solemnidad y penados que viajen por disposición ó con intervención de las Autoridades españolas.
- 6.º Correspondencia pública, metálico, tabacos, efectos timbrados, material de guerra y demás efectos que se transporten por cuenta del Estado.
- 7.º Viajeros, metálico y mercancías que vayan de un punto a otro de una misma bahía.
- 8.º Envases vacíos de todas clases, incluso los vagones cisternas para el transporte de líquidos.
- 9.º Viajeros, metálico y mercancías que se trasborden sin permanecer en los puertos, y las que se descarguen y carguen por averías de los buques ú otra causa forzosa.
- 10.º Víveres y repuestos para el aprovisionamiento de los buques en que se embarquen.
- 11.º Equipajes de los viajeros que, en compañía de éstos se transporten por mar y entren ó salgan por las fronteras.
- 12.º Equipajes y mercancías destinadas al Cuerpo Diplomático.
- 13.º Metálico y mercancías extranjeras que pasen de tránsito por el territorio español, y metálico y mercancías españolas que pasen de tránsito por territorio extranjero para volver a España.
- 14.º Carruajes, caballerías y ganados extranjeros que gocen de admisión

temporal en la Península y Baleares, con arreglo a las ordenanzas de Aduanas, y los carruajes, caballerías y ganados españoles que vayan al extranjero en las mismas condiciones

15. Viajeros y mercancías que estén exceptuados del pago en virtud de Tratados de Comercio ó de contratos realizados por el Estado.

Art. 9.º Corresponde el pago del impuesto de transportes a los viajeros y a los remitentes y consignatarios del metálico y de las mercancías; pero para facilitar la exacción de aquél, la Hacienda lo cobrará de los Capitanes y consignatarios de buques, y de las agencias de transportes que lo realicen.

Las Compañías de transportes y los dueños de los vehículos de todas clases que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías por tierra ó por los ríos, tendrán la obligación de cobrar el impuesto al mismo tiempo que el precio del billete ó del asiento del viajero ó del transporte de las mercancías, y de ingresar en las arcas del Tesoro el importe de lo que recauden por razón de dicho impuesto.

El reglamento del impuesto determinará la cuantía y casos en que deban abonarse premios por la cobranza.

Art. 10. A partir del año económico de 1902-3, empezarán a rebajarse las cuotas del impuesto de transportes marítimos, hasta reducirlas en 1905-6 al 50 por 100 de las que se señalen.

La forma de la reducción será la siguiente:

- 20 por 100 de las cuotas que se fijan en 1902-3.
- 20 por 100 ídem íd. en 1903-4.
- 10 por 100 ídem íd. en 1904-5.

Art. 11. Los viajeros, el metálico y las mercancías que vayan desde los puertos de la Península é islas Baleares a los de Canarias y posesiones españolas, y los que vengán desde dichos puertos a los de la Península y Baleares, estarán sujetos a las tarifas que se establezcan para los transportes que se realicen entre estos últimos puertos.

Art. 12. Las cuotas de las tarifas que tienen establecidas ó que en lo sucesivo establezcan las Juntas provinciales ó locales de obras de puerto, no podrá exceder en ningún caso del 25 por 100 de las que se señalen para el impuesto de transportes.

Art. 13. En equivalencia de los productos del impuesto provisional de tráfico, creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, con destino al fomento de la Marina de guerra, se adjudicarán al presupuesto extraordinario creado por otra ley de la misma fecha, modificado por la de 10 de Junio de 1897, y ampliado por la de 28 de Junio de 1898, los 10 millones de pesetas anuales en que se calcularon los rendimientos de dicho impuesto, deducidos los dos millones con que deban contribuir los Tesoros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con arreglo al art. 8.º de la citada ley; a cuyo efecto se minorarán en dichos 10 millones los ingresos que se obtengan por el impuesto de transportes en que el provisional de tráfico se refunde, practicando para ello las operaciones de contabilidad que procedan.

Art. 14. El Ministro de Hacienda formará el reglamento y adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE.

Tarifa para la exacción del impuesto de transportes por los conceptos a que se refiere el núm. 1.º del art. 4.º de la ley de su creación

PASAJEROS

- | | |
|--|--|
| Pasajeros que vayan de un puerto a otro de la Península é islas Baleares, ó embarquen en ellos con destino a las islas Canarias ó puertos españoles de la costa de Africa ó procedan de éstos. | 10 por 100 del importe del billete ó precio de pasaje en cada expedición. |
| Pasajeros con destino ó procedentes de cualquier otro puerto del extranjero. | 20 por 100 del importe del billete ó precio del pasaje en cada expedición. |

MERCANCIAS

Por tonelada de 1.000 kilogramos	Al desembarque	Al embarque
	Pesetas	Pesetas
<i>Navegación de primera clase</i>		
1. ^a Minerales de todas clases, carbones minerales y cok, abonos, cales, cementos, adoquines, ladrillos y tejas ordinarias...	0 25	0 25
2. ^a Sal común.....	0 75	0 50
3. ^a Envases vacíos.....	Libres	Libres
4. ^a Todas las demás mercancías y el metálico.....	1	1
<i>Navegación de segunda clase</i>		
1. ^a Minerales, escorias y piritas de hierro.....	1	0 20
2. ^a Las demás menas metálicas.....	2	1
3. ^a Carbones minerales y cok.....	1	1
4. ^a Abonos, cales, cementos, adoquines, ladrillos y tejas ordinarias.....	0 50	0 50
5. ^a Lingote de hierro.....	3	1
6. ^a Plomo en galápagos y matas cobrizas.....	3	2
7. ^a Sal común.....	3	0 50
8. ^a Cereales y vino.....	4	2
9. ^a Envases vacíos.....	Libres	Libres
10 Las demás mercancías y el metálico.....	5	3
<i>Navegación de tercera clase</i>		
1. ^a Minerales, escorias y piritas de hierro.....	2	0 50
2. ^a Las demás menas metálicas.....	3	2
3. ^a Carbones minerales y cok.....	3	1
4. ^a Abonos, cales, cementos, adoquines, ladrillos y tejas ordinarias.....	0 50	0 50
5. ^a Lingote de hierro.....	3	1
6. ^a Plomo en galápagos y matas cobrizas.....	4	2
7. ^a Sal común.....	3	0 50
8. ^a Cereales y vino.....	5	3
9. ^a Envases vacíos.....	Libres	Libres
10 Las demás mercancías y el metálico.....	8	6

NOTA. Para la percepción de estos impuestos se considerará la navegación dividida en tres clases: primera, la de cabotaje propiamente dicha, ó sea la que se hace de unos á otros puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y puertos españoles de la costa de Africa; segunda, la que se hace entre los citados puertos y los de las naciones de Europa, con inclusión de las costas de Asia en el Mediterráneo y las de Africa en este mar y en el Atlántico hasta el Cabo Bojador; y tercera, la que se hace entre los puertos españoles y los de los restantes países del globo, no mencionados en la clase anterior.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación)

Conquista del Peloponeso por los Dorios.—Esparta.—Espartanos.—Lacónios.—Licurgo; leyes que se le atribuyen.—Reyes.—Senado.—Asamblea popular, los Eforos.—Guerras con los Mesenios.—Los Hilotas.—Atenas.—Clases de personas en la sociedad.—Los Reyes.—Codro, el Arcontado.—Dracon.—Solón.—Leyes de Solón.—El Senado.—La Asamblea popular, el Arcópago, Pisistrato, Hipias, Hiparco. Organización social de Atenas.—Las guerras médicas.—Sus causas.—Primera guerra.—Darío.—Mardonio.—Datis y Artabernes.—Milciades.—Batalla de Maratón.—Segunda guerra.—Jerjes, Temístocles, Leonidas en las Termópilas.—Batalla de Salamina.—Pausanias.—Batalla de Platea.—Jantipo.—Derrota de Micala.—Tercera guerra.—Pausanias, Arístides, Cimón.—Batalla de Eurimedonte.—Artajerjes. Fin de las guerras médicas.—Guerra del Peloponeso.—Pericles.—Pericles. Construcciones de su época.—El Partenón.—Los profetas.

La peste de Atenas.—Muerte de Pericles.—Batalla de Amphípolis.—La paz de Nicias.—Alcibiades.—Batalla de las Arginusas.—Egos-Potamos.—Lisandro en Atenas.—Los treinta tiranos.—Trasíbulo.

Los griegos en Asia.—Ciro el Joven.—Batalla de Cunaxa. Retirada de los diez mil.—Triunfos de Agesilao.—La paz de Antálcidas.—Tebas.—Pelópidas y Epaminondas.—Batalla de Leuctras.—Batalla de Mantinea.—Macedonia.—Filipo II.—Guerra con Grecia.—Batalla de Cheronea.—Alejandro: sus conquistas.—Batalla del Granico.—Batalla de Iso.—Conquista de Fenicia.—Palestina y Egipto.—Alejandría.—Batalla de Arbela.—Con-

quistas hasta el Indo.—Muerte de Alejandro: sus Generales.—Batalla de Ipso.—Desmembración de su Imperio.—Fuentes históricas principales.

Península ibérica.—Situación.—Nombres que ha recibido. División de la Historia de España en edades.—Epocas de la antigua y sus límites.—Primeros pobladores históricos de España.—Iberos, celtas, celtíberos.—Colonias fenicias y griegas.—Países y pueblos de donde procedían los griegos que se establecieron en España.—España cartaginesa.—Cartago.—Venida de los cartagineses á España.—Amilcar.—Asdrúbal. Conquista de España.—Cartagonova.—Anibal.—Sagunto.

PROGRAMA DE ARITMETICA

Primer curso

Aritmética.—Número.—Cantidad.—Unidad.—Número entero fraccionario, ordinario y decimal.—Números abstractos y concretos; homogéneos y heterogéneos.—Partes en que se divide la Aritmética.

Numeración.—Numeración oral y escrita.—Numeración décupla oral.—Cómo se enuncia un número entero.—Numeración décupla escrita.—Cifras significativas.—Cifra no significativa.—Valor absoluto y relativo de las cifras.—Regla para escribir un número entero.—Qué sucede en el número si se escriben ceros á su derecha ó á su izquierda.—Lectura de números enteros.

Numeración romana: sus principios fundamentales.—Ejercicios.

Igualdad y desigualdad: sus signos. Operaciones fundamentales.—Operaciones de composición y descomposición.—Adición de enteros.—Datos, resultado.—Signo de la suma.—Casos que pueden ocurrir en la suma de números enteros.—Suma de números de una sola cifra.—Tabla de sumar.—

Adición de un entero de varias cifras con otro de una sola.—Ejercicios de cálculo mental.—Sumar números de varias cifras.—Ejercicios.—Prueba de la adición.

Sustracción.—Datos; resultado.—Signo de esta operación.—Casos de la sustracción.—Cómo se restan dos números cuando la diferencia tiene una sola cifra.—Ejercicios de cálculo mental.—Cómo se restan dos números enteros cuando la diferencia ha de tener varias cifras.—Ejercicios.—Prueba de la sustracción.

Invariabilidad de una suma aunque se varíe el orden de los sumandos.—Variación de la suma cuando aumenta ó disminuye uno ó varios de los sumandos.

Reglas para sumar:

- 1.º Una suma indicada y un número entero;
- 2.º Dos sumas indicadas;
- 3.º Una diferencia indicada y un número entero;
- 4.º Dos diferencias indicadas.

Variaciones de la diferencia cuando aumentan ó disminuyen el minuendo ó el sustraendo ó ambos á la vez.—Restar de una suma ó de una diferencia un número entero.—Restar de un número una suma ó una diferencia.—Ejercicios.

Multiplicación.—Datos, resultado y signo.—Cómo se puede considerar la multiplicación.—Casos de multiplicación.—Cómo se multiplican números de una sola cifra.—Tabla de multiplicar.—Ejercicios de cálculo mental.

Multiplicar un número entero de varias cifras por otro de una sola.—Ejercicios.

Multiplicar un número por la unidad seguida de ceros.

Multiplicar un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Ejercicios.

Multiplicar un número de varias cifras por otro también de varias.—Tablas de productos.—Prueba de la multiplicación.—Ejercicios.

Multiplicar dos números enteros cuando uno ó ambos factores terminan en ceros.

Multiplicar un número por 11, 111: por 9, 99; por 12, 13, 19.—Múltiplos de un número.—División.—Datos, resultado, signo.—División exacta.—Cociente exacto.—A qué es igual el divisor.—División inexacta; cociente entero.—Resto.—¿A qué es igual el dividendo de una división inexacta?—¿A qué es igual el divisor?—¿A qué es igual el resto?

Cómo podemos considerar la división.—Modo sencillo de averiguar si el cociente tendrá una ó varias cifras.

Casos de la división.

1.º Cómo se dividen dos números cuando divisor y cociente tienen una sola cifra.—Ejercicios de cálculo mental.

2.º Como se dividen dos números cuando el divisor tenga una sola cifra y el cociente tenga varias.

Hallar la mitad, tercera, cuarta, quinta..., novena parte de un número.—Regla para conocer si un número es divisible por 2, 3, 5, 10 y 11.—Ejercicios.

3.º Cómo se dividen los números cuando el divisor tiene varias cifras y el cociente una sola.—Ejercicios.

4.º Dividir un número por otro cuando el divisor y el cociente tienen varias cifras.—Uso de las tablas de productos para abreviar la división.—Partes alcuotas, submúltiplos, divisores ó factores de un número.

Dividir un número entero que termina en ceros por la unidad seguida de igual ó menor número de ellos.—

Dividir un número cualquiera por la unidad seguida de ceros.

Dividir un número por otro cuando dividendo y divisor terminan en ceros.—Idem cuando sólo el divisor termina en ceros.—Ejercicios

Producto de varios factores.—Potencias.

Invariabilidad de un producto aunque se varíe el orden de sus factores.

Variación del producto cuando uno de los factores aumenta ó disminuye en un número entero.—Reglas para multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número entero.—Regla para multiplicar dos sumas indicadas.—Ejercicios.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Servicio agronómico

Vías pecuarias.—Titulcia

Del estudio detenido de los documentos que componen este expediente y de los informes del Jefe del Servicio agronómico, de la Comisión provincial y la información practicada en el pueblo de Titulcia, resulta:

Que al protestar los perjudicados en el deslinde de las vías pecuarias de dicho término, presentan títulos y escrituras en las que no aparecen gravadas sus fincas con las servidumbres deslindadas.

Que el deslinde practicado en 1862 y en el cual se basa la Asociación de Ganaderos del Reino, para desestimar las protestas presentadas en el actual, aparece simplemente como «Meras diligencias de señalamiento de vías pecuarias» sin que se hayan llenado en él, todos los requisitos y trámites que disponía el Reglamento de 1858, entonces vigente.

Que al verificarse el deslinde actual, se ha tomado por base el practicado en 1862, con los defectos y omisiones anotadas anteriormente y que en él ha figurado como Visitador municipal, un individuo nombrado por la Junta de Ganaderos de la localidad y no por el Presidente de la Asociación, como dispone el art. 22 de su Reglamento, resultando después dicho Visitador, emitiendo informe contrario al deslinde efectuado, en la información testifical practicada últimamente.

Que en esta información, los declarantes, ganaderos y conocedores de las cosas del campo, están conformes en no haber conocido más que dos de las vías deslindadas y que no han tenido noticias de que se hubiesen presentado los ganaderos en queja por la interrupción de dichas vías.

En atención á lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que á nadie debe privarse del derecho de propiedad, si no por autoridad competente, y sin ser vencido en juicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la Constitución del Estado; y considerando, por último, que en 37 años transcurridos desde el deslinde de 1862, no se ha producido reclamación alguna, ni por la Asociación de Ganaderos, que debía conocer el estado de dichas vías pecuarias, ni por los ganaderos de la localidad interesados en primer término en la conservación de las mismas; he acordado quede sin efecto el deslinde practicado últimamente, y que se dé conocimiento de esta resolución al Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos y al Alcalde de Titulcia,

para que lo notifiquen á los interesados.
Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

138.—334.

Comisión Provincial

Sesión de 20 de Julio de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Cemboraín España.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Mata.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Subsanar el error padecido al consignar como día hábil para celebrar sesión el día 24 del corriente, que no es laborable por celebrar su fiesta onomástica S. M. la REINA Regente, debiendo suspenderse la reunión señalada para el expresado día, y comunicarse esta resolución al Sr. Gobernador para los efectos oportunos.

Suspender la subasta anunciada para el día 24 del actual, con el fin de contratar el suministro de carne de vaca y carnero para el Hospicio, Inclusa, Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en consideración á la festividad de que queda hecho mérito anteriormente, debiendo anunciarse la expresada licitación para el día 26 del corriente.

Autorizar las reparaciones de los desperfectos causados por la tormenta del día 9 de Junio último, en las casas de alquiler que posee actualmente la Corporación, con arreglo al presupuesto que formuló el Sr. Arquitecto Jefe, y de conformidad con la propuesta del Sr. Depositario, debiendo satisfacerse el importe de cada reparación con cargo á los productos de la respectiva finca.

Confirmar la providencia dictada por el Sr. Decano del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, suspendiendo de empleo y sueldo al Alumno interno de la Sección de Medicina D. Antonio Janéz, por haber dejado de prestar servicio sin causa justificada, ausentándose de Madrid.

Conceder, de conformidad con lo que propone el citado Sr. Decano en su informe, treinta días de licencia al Alumno interno D. Enrique Laguna, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; pero con la condición de que no podrá hacer uso de aquella hasta tanto que no regrese alguno de los de su clase que disfrutaban licencia con anterioridad.

Conceder treinta días de licencia al Oficial de la clase de cuartos Don Martín López de Varó y Orejón, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Jubilarse de conformidad con lo solicitado en instancia de fecha 18 del actual, á D. Salustiano Rosario Morales, Capellán de la clase de segundos de la Beneficencia provincial, debiendo pasar esta súplica á la Contaduría para la clasificación correspondiente.

Vista la comunicación que dirige el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, participando que con fecha 17 del corriente dictó auto de procesamiento

contra el Diputado provincial, D. José Cortina y Estecha por querrela instada contra el mismo por D. Leandro Benavente y D. Santiago Roldán; y dado cuenta, al propio tiempo, del auto análogo dictado por el Juzgado de Chinchón, contra el Diputado provincial D. José Peláez, que había quedado sobre la mesa en anterior sesión; la Comisión, teniendo en cuenta que así el Sr. Peláez como el Sr. Cortina, si bien forman parte de la Diputación provincial, no pertenecen á esta Comisión, que es la que durante el período de clausura de aquella, funciona por ministerio de la ley, con todas las facultades que á la misma se le atribuyen, y cuya misión terminará el primer día hábil del quinto mes del siguiente año económico, acordó quedar enterada, y que se de cuenta en su día á la Diputación provincial, la que resolverá lo que considere conveniente.

Ordenar se abone á Félix de Lama Ruiz, esposo de Antonia Ortega Martínez, acogida que fué en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el dote de 125 pesetas que corresponde á aquella como premio de Lotería con que fué agraciada en la extracción de 10 de Enero de 1891.

Pasar á ponencia de los Vocales señores Noreña y Campo el informe del Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, respecto al acuerdo de la Excm. Diputación, relativo á dotar de reglamento y tarifas el Laboratorio histológico provincial.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Jefe del Laboratorio y Museo histológico del Hospital de San Juan de Dios, trasladada por el Sr. Decano del Cuerpo Médico, exponiendo la imposibilidad de proceder á la confección del suero aséptico-medicinal, que pretendía suministrar el farmacéutico D. Julio Luis Delgado, por carecer de los instrumentos necesarios para dicha confección.

Adjudicar definitivamente á D. Felipe Martín Mayordomo, en la suma de 14.699 pesetas cada año, el servicio de bagajes para toda la provincia, durante los ejercicios de 1899-1900 y 1900-1901, debiendo requerirse inmediatamente á dicho señor para que dentro del plazo de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

134.—158.

Sesión de 22 de Julio de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Martínez Contreras.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Teniendo en cuenta que por fallecimiento de D. Pedro Rey, jubilación de D. Miguel Callejo, suspensión de empleo y sueldo y posteriormente jubilación también de D. Salustiano Rosario, Capellanes que fueron de la Beneficencia provincial, se cubrió la vacante del primero con D. Mariano Contreras, y por acuerdo de 11 de Julio

actual, se le reconoció á éste la antigüedad desde que empezó á prestar servicio en Febrero anterior; que en sustitución del Sr. Rosario, se nombró accidentalmente á D. Luis Calvo en 3 de igual mes y que en 19 del mismo se nombró á D. José García-Baylo y Trueba, para cubrir la vacante por jubilación concedida en la misma fecha al Sr. Callejo; acordó formar nuevo escalafón del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial, respetando los derechos adquiridos por todos los señores que le constituyen en la forma siguiente:

Decano

D. Juan Manuel Cabrera, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Capellanes primeros, con 1.750 pesetas

- 1.º D. Fermín Alias.
- 2.º » Eladio de Guinea (por ascenso en la vacante del señor Callejo).

Capellanes segundos, con 1.500 pesetas

- 1.º D. Francisco Alias.
- 2.º » Francisco Moreno Gordillo.
- 3.º » Dionisio Moreno Rivero.
- 4.º » Melchor Luque y Gómez.
- 5.º » Juan Baena y Velasco.
- 6.º » Francisco Zapatero.
- 7.º » Julio Monje Negro.
- 8.º » Gumersindo Ruiz González.
- 9.º » Pedro Ortega Alfonso.

Estos tres últimos, ascendieron á la categoría en que figuran, en virtud de las vacantes producidas en la misma, por ascenso del Sr. Guinea á la de primeros, defunción de D. Pedro Rey y jubilación de D. Salustiano Rosario.

Capellanes terceros con 1.250 pesetas

- 1.º D. Mariano Contreras Heras, con la antigüedad de 28 de Febrero del año actual.
- 2.º D. José García-Baylo y Trueba, con la de 19 del actual mes.
- 3.º D. Luis Calvo Mardomingo, nombrado accidentalmente, como queda dicho, en 3 del corriente mes, en la vacante producida por la jubilación del Sr. Rosario Morales, acordada en sesión de 20 del mismo.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador, interesando que la cremación de efectos en el Hospital de San Juan de Dios, se verifique en horas que no moleste á los vecinos del «Barrio del Ciego»; la Comisión acordó poner en conocimiento del Sr. Visitador del Establecimiento la indicación de que queda hecho mérito, á fin de que adopte las medidas convenientes para satisfacer los deseos del expresado vecindario.

Contestar á la comunicación del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital, fecha 26 de Junio último, participándole que esta Corporación no se muestra parte en la causa criminal que por hurto de dos calderas en el Hospital provincial, se sigue á Julián Santamaría, Paulino San Rafael y Eleuterio Canto; pero que no renuncia á la indemnización que pueda corresponderla.

Suspender de empleo y sueldo, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, á los Alumnos internos del Hospital provincial Sres. D. Pedro Muñoz Gallego y D. Francisco Sánchez Gandía, por abandono de servicio sin causa justificada.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia á D. José Pané Mayorga, Oficial de la clase de primeros del Cuerpo Administrativo provincial, para que

pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Declarar no urgente los expedientes de ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Guillermo Borrego Morillo, Eusebio Mendoza, Pedro Pérez de Eulate, Ruperto Somolinos, José del Campo, Angel Lazuén Barrutia y Alfonso Lara Torres.

Idem íd. íd. el expediente de ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas María de la Concepción y Paula Daureo Rabanera.

Visto el informe que emite el Negociado correspondiente con ocasión del acuerdo adoptado por esta Comisión ascendiendo á internos de número de la Sección de Farmacia á los supernumerarios Sres. D. Francisco Cámara y D. José González Chamber, y teniendo en cuenta que la Diputación, al aprobar el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, resolvió que al Jefe de Laboratorio, que percibía sus haberes como Alumno de primera clase, se le asignase el sueldo señalado al cargo que desempeñaba, bajo la base de suprimir dos plazas de Alumnos internos de segunda clase, y resultando que son dos las vacantes, contando el ascenso y la supresión de dos de ellas, y que D. Vicente Alcover y González, nombrado en 20 de Abril de 1897, disfruta de mayor antigüedad que los supernumerarios mencionados anteriormente, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y rectificándolo el acuerdo de 15 del corriente, resolvió que se expida á los Sres. Alcover y Cámara el correspondiente nombramiento de Alumnos internos de segunda clase, dejando por tanto en suspenso el nombramiento que por error se hizo á favor de Don José González Chamber.

Conceder treinta días de licencia á D. Luis Montenegro, Regente de la Imprenta del Hospicio, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Ordenar al Sr. Arquitecto Jefe proceda á la valoración y tasación del solar núm. 44 de la calle del Barquillo de esta Corte, legado á los Hospitales de Santiago de Galicia y San Juan de Dios de Madrid por Doña Dolores Conceiro, vecina que fué de la villa de Camariñas; y prestar asimismo la conformidad á las diligencias practicadas por la Comisión provincial de la Coruña, como consecuencia del acuerdo adoptado por ella en sesión de 1.º del corriente, relativo á compeler á los cumplidores de la señora finada para que manifiesten el estado en que se halla actualmente la testamentaria que les fué encomendada y remitan además relación de los valores, metálico y efectos públicos que, según el testamento, tenía á su muerte la citada Doña Dolores, en la sucursal del Banco de España de dicha capital.

Archivar, de conformidad con lo propuesto por el Cuerpo de Letrados y Negociado, el expediente relativo á reclamación de lo que adeuda D. Manuel Raya y Pompey, en concepto de arrendatario que fué del lavadero número 73 de la Ribera del Manzanares, que perteneció al Hospital provincial, en consideración á haber caducado el derecho para sustentar aquella.

Y por último, que por el Negociado correspondiente se formule el pliego de condiciones para contratar en subasta pública las obras de reparación de los desperfectos causados en el Hospicio por la tormenta del día 9 de Junio último, en consonancia con el informe del Sr. Arquitecto Jefe, que calcula el coste de las mismas en

2.155'90 pesetas, las cuales se satisfarán con cargo al crédito de 26.500 consignado en el presupuesto actual para reparación de los daños ocasionados en las fincas provinciales por dicha tormenta; debiendo publicarse el oportuno anuncio con sólo diez días de antelación, atendiendo á la índole del servicio.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

136.—249.

Sesión de 26 de Julio de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. D. R. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Negro y Rojo.—Martínez Contreras.—Pérez Magnán.—Lucio.—Vallejo.—Noreña.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés para que se le otorgue condonación de contribución territorial por la tormenta que descargó en dicha villa y término municipal el día 9 de Junio último, y absteniéndose por ahora la Comisión de juzgar sobre la certeza y cuantía de los daños causados en tal comarca, resolvió, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, dar cumplimiento á los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y en su consecuencia publicar los oportunos anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y participarlo asimismo á los Ayuntamientos de los pueblos inmediatos, para que digan cuanto se les ofrezca y parezca sobre la reclamación formulada por el Municipio de Villarejo; advirtiéndole que el perdón de contribución que se le conceda será á repartir la cantidad que represente, en el año venidero, entre los demás pueblos de la provincia.

Habiendo llegado á noticia de la Comisión provincial que el Escribiente meritorio D. Alfonso Picazo, que disfruta el haber anual de 500 pesetas, no asistía á la oficina, faltando por completo al cumplimiento de su deber, á pesar de haber sido amonestado y posteriormente, en 24 de Febrero último, castigado por la misma causa con quince días de suspensión de sueldo, sin que esta corrección haya producido resultado alguno; la Comisión, teniendo en cuenta que se trata de un funcionario que no ocupa puesto de plantilla, acordó declararle cesante.

Conceder dos meses de licencia al Vocal Sr. Noreña para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo ser sustituido en el seno de la Comisión por el Vocal suplente en turno, Sr. Cobo Canalejas, al cual se le extenderá la oportuna citación.

Conceder, á petición del Sr. Campo y en las condiciones reglamentarias, una sección de 16 músicos de la Banda del Hospicio para que asista á las fiestas que se celebrarán en el pueblo de Loeches los días 9, 10 y 11 de Septiembre próximo.

Adjudicar definitivamente á D. Antonio Candela el remate de la subasta para contratar el servicio de suministro de 2.000 pares de alpargatas con destino á los acogidos del Hospicio, por el precio de una peseta cada par.

Suspender de empleo y sueldo, de

conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano, al Alumno interno de la Beneficencia provincial D. Federico Maestro de San Juan, por haber abandonado el servicio sin la oportuna autorización.

Dejar sin efecto el nombramiento de Alumno interno de la Sección de Medicina hecho á favor de D. José Caravante, por no haberse presentado á tomar posesión dentro del plazo legal, apesar del anuncio que oportunamente publicó el Decanato del Cuerpo médico farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Conceder treinta días de licencia al Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial Don Pablo López y Fernández para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Conceder igualmente treinta días de licencia para el mismo fin que el anterior al Oficial de la clase de quintos del Cuerpo administrativo provincial D. Eladio Ruiz Plá.

Dar cumplimiento á lo dispuesto en la condición novena del pliego que sirvió de base para la subasta de restauración del patio-jardín central del Hospital provincial, disponiendo al efecto la recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza prestada por el Contratista D. Romualdo Cerezo; y aprobar la valoración y liquidación final de tales obras, declarando de abono la suma de 5.212'21 pesetas que resultan como saldo á favor de dicho contratista, deducido el 1/2 por 100 obtenido en la subasta y las cantidades recibidas á cuenta por dicho señor durante el tiempo en que las obras se ejecutaron: todo ello de conformidad con el dictamen del Negociado y ponencia que suscriben los Sres. Vocales-Visitadores del Establecimiento.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Julio Vázquez y Díaz de Aguilar, Comandante de infantería del regimiento de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor de la causa seguida contra el Sargento del propio Cuerpo, Vicente Villar Salinas por el delito de desobediencia é insulto de palabra á superiores.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Sargento de este regimiento de San Fernando, Vicente Villar Salinas, natural de Madrid, de veintiocho años de edad, de estado soltero, estatura 1'600 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca regular, color sano, aire marcial, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del Conde Duque, que ocupa el expresado regimiento; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido

lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1899.—
Julio Vázquez. 136.—266.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Fernández, que vivió en la calle de Jardines, núm. 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres.

Madrid 18 de Julio de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. 132.—104.

HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos á instancia de D. Enrique Venero y Bellver, contra D. Juan Vicente Borrell y Ferrus, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la mitad proindiviso de un terreno en el sitio llamado Canto de la Legua, término municipal de esta Corte, lindante con el de Chamartín de la Rosa junto á Tetuán, cuya totalidad de terreno tiene una superficie de setenta y un mil sesenta y nueve pies cuadrados y veintitrés décimas de otro; que linda al Este, con otra tierra de los herederos de D. Eugenio García; al Sur, con finca de los herederos de D. Pascual Esteban; Oeste, con camino Real de Madrid á Fuencarral y Norte, con tierra de los herederos de D. Manuel Félix Méndez, y se halla tasada pericialmente dicha totalidad, en la cantidad de veinticuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesetas veintitrés céntimos; para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veintiseis de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la de nueve mil trescientas veintisiete pesetas ochenta y cuatro céntimos, mitad de la suma en que aparece valorado la totalidad de dicho inmueble, rebajadas tres mil ciento nueve pesetas veintiocho céntimos, importe del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la citada cantidad de nueve mil trescientas veintisiete pesetas ochenta y cuatro céntimos, que sirve de tipo para el remate; que podrá hacerse á calidad de ceder éste á un tercero, y que los

títulos de propiedad del inmueble, suplidos con certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, D. Celestino de Flores, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante. 5.—P.

LATINA

D. Manuel Cobo Canalejas, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se sigue á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Manuel de la Maza y Pedrueca, se ha dictado sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación copiaditas á la letra, dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Julio de 1899.—El Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, en funciones del de primera instancia por vacante; habiendo visto los presentes autos del juicio ejecutivo promovidos á instancia del Banco Hipotecario de España, y en su nombre el Procurador D. Luis Lumbreras con la dirección del Letrado D. Luis María Lorente, contra Don Manuel de la Maza y Pedrueca, vecino que fué de Cadiz y por su defunción ocurrida en dicha ciudad el día 11 de Agosto de 1892, sus herederos y causahabientes, sin representación ni defensa por hallarse declarados en rebeldía sobre pago de 1.177 pesetas 50 céntimos, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Manuel de la Maza y Pedrueca, y con su producto entero y cumplido pago al Banco Hipotecario de España de la cantidad de 1.177 pesetas 50 céntimos é intereses convenidos de la misma á partir del día 8 del mes de Febrero de 1898, con expresa imposición de las costas al demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía é ignorado paradero en que se encuentran los herederos y causahabientes del demandado, se publicará además de certificarse en los Estrados, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, en la forma que dispone el párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Luis A. de Estrada.

Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en su despacho en el día de su fecha de que doy fe.—Madrid 26 de Julio 1899.—Licenciado, Manuel Cobo Canalejas.

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos y causahabientes del demandado D. Manuel de la Maza y Pedrueca, y que se publique en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, expido el presente visado por el Sr. Juez que firmo en Madrid á 27 de Julio de 1899.—V.º B.º—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano; Por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva. P.

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Muñoz Romeral, natural de esta Corte, hijo de José y de Juana, soltero, jornalero y de veintiocho años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular, color bueno, barba poca, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 4 de Julio de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Julián Villanueva.
125.—842.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aquilino Pascua Pérez, natural de Vitigudiño, hijo de Francisco y de Benita, de treinta y seis años, soltero, mozo de cuadra, que vivió en la calle de San Bernardo, número 40, bohardilla, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por desacato; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, son: estatura alto, pelo negro, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 17 de Julio de 1899.—V.º B.º José S. Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta.
136.—263.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosario García y Alonso, de estado viuda, de treinta y nueve años de edad, natural de esta Corte, profesora de niñas, color moreno, ojos y pelo negros, estatura y carnes regulares, viste decentemente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales ya se expresan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Julio de 1899.—José Sebastián Méndez.—El Escribano; por mi compañero Bernabé, Fermín Suárez y Jiménez.
136.—262.

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Celestino Escobar Pinto (a) Canene, natural y vecino de Valdemoro, hijo de Saturnino y de Andrea, de treinta y siete años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales se ignoran, así como el domicilio y paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á este dicho Juzgado, del referido procesado.

Dado en Getafe á 22 de Julio de 1899.—Aquilino Muñoz.—P. S. M., Maximiano Díaz.
136.—264.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Balbino Mencía García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
134.—195.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ricardo Fernández Torregrosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
134.—192.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Pérez García y Vicente Pérez Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
134.—193.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José García de la Torre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
134.—194.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Cardena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
133.—139.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Emilia Solana Vaquero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
133.—140.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Pascual Altolaguirre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
133.—141.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Pillado y Domingo Tallar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
135.—204.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Bernabé Valdés Fernández y Juan Antonio Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el

término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
135.—203

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rosa Moratal Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
135.—202.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Román Rodríguez Gallo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
134.—196.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gabriela Centenera Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
134.—197.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Natalio Sánchez Parben, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
134.—198.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María de Con Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1899.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax.
134.—189.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eleuterio González Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 134.—190.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Martínez Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 134.—191.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuela Ardura Moya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 131.—67.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 133.—142.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Genoveva Pardo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 133.—143.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonia García Gil y Consuelo Díaz Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo

día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 134.—187.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angel Ballester Nolasco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 134.—188.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gabriel Conde Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 134.—186

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Redondo Calvo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 134.—185

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pilar Romero de Pablo y Luis García Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 133.—134

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramona Iglesias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 133.—135.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado, contra José Pardo Cal y Manuela Varela, por escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á José Pardo Cal y á Manuela Varela, á la multa de 25 pesetas á cada uno, y la subsidiaria caso de insolvencia y reprensión, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de José Pardo y Manuela Varela, el fallo de dicha sentencia, toda vez que se ignoran sus domicilios, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 14 de Julio de 1899.—El Secretario, José Ballester.

134.—181

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Manuel Fernández é Ignacio Jiménez, por escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Manuel Fernández Alvarez y á Ignacio Jiménez Gil, á la multa de 25 pesetas á cada uno, y la subsidiaria caso de insolvencia y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Manuel Fernández é Ignacio Gil, el fallo de dicha sentencia, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 8 de Julio de 1899.—El Secretario, José Ballester.

127.—941.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Soledad San José, por desobediencia, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Soledad San José á la multa de 20 pesetas y la subsidiaria caso de insolvencia y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Soledad San José, el fallo de dicha sentencia, toda vez que se ignora su domicilio pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 8 de Julio de 1899.—El Secretario, José Ballester. 227.—942.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Dolores Luis Fernández, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Dolores Lois Fernández á la pena de tres días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Dolores Lois, el fallo de la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 8 de Julio de 1899.—El Secretario, José Ballester 127.—943.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Cándida Rodríguez, por desobediencia, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Cándida Rodríguez á la pena de 25 pesetas de multa y la subsidiaria caso de insolvencia, reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Cándida Rodríguez, dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 3 de Julio de 1899.—El Secretario, Pio Tornero. 124.—804.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Dolores Castrillón Pérez, para que el día 5 de Julio venidero, á las diez de la mañana, comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 19 de Junio de 1899.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 116.—538

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Filomena Vigo y Casal y Benito García Gil, para que el día 5 de Julio venidero, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Junio de 1899.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 117.—537

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Fernando Díaz del Castillo y Enrique Ortega Tello, para que el día 5 de Julio venidero, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Junio de 1899.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 117.—538

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Francisca Fernández Cano, para que el día 5 de Julio venidero, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas en concepto de denunciada.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Junio de 1899.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 117.—539